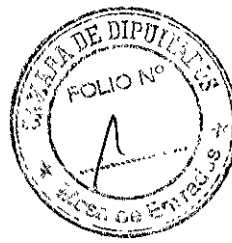




H. Cámara de Diputados de la Nación



CAMARA DE D... DE LA N... MESA D...	
- 4 DIC 2003	
SEC. 1	5906 1220

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La Honorable Cámara de Diputados y de Senadores etc.

Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º: Modifíquese el art. 876, inciso 1), apartado b) de la Ley N° 22.415, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“El comiso del medio de transporte y de los demás instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso determinaren que no podía conocer tal empleo ilícito”.

“Los bienes y demás elementos referidos en el párrafo anterior deberán ser puestos en depósito por la autoridad judicial desde la primera diligencia a las fuerzas de seguridad o Policías Provinciales intervinientes. Mientras se sustancia el proceso dichos bienes y elementos serán utilizados por la fuerza depositaria en su lucha contra la delincuencia. La entrega definitiva se concretará con la decisión final o sentencia condenatoria, sin el requisito previo de subasta. Si el bien comisado excediere las necesidades del depositario, o no resultare de interés su mantenimiento, será subastado y su producido se destinará en la forma y fines establecidos en la presente Ley”.

Artículo 2º: Modifíquese el art. 885 de la Ley N° 22.415, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“El importe de las multas aduaneras así como el producido por la venta de mercadería comisada, ingresará, previa deducción de los honorarios regulados judicialmente a favor profesionales fiscales y de los servicios de almacenaje, será destinado en un cincuenta por ciento restante al Fondo de Reequipamiento de las fuerzas de seguridad y/o Policías



H. Cámara de Diputados de la Nación

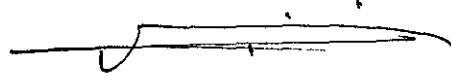


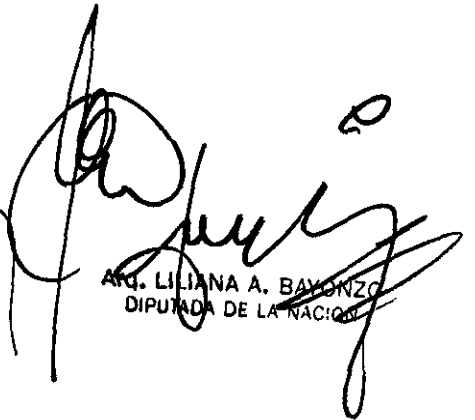
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Provinciales intervinientes, a fin de estimular, reconocer y cooperar materialmente su participación en la lucha contra la delincuencia. Cuando la naturaleza de los bienes ameritare un útil e inmediato destino se procederá conforme lo previsto en el Artículo 876, inc. 1), apartado B)”.

Artículo 3º: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 4º: De forma.-


Oscar Geijo
Diputado de la Nación


ARG. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION